

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospital de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Junio 1894.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.<sup>o</sup>—Circular.

Habiendo desertado el soldado del regimiento de infantería de Gerona, Gonzalo Santa María, cuya media filiación se inserta, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 2 de Junio de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Media filiación de Gonzalo Santa María.

Hijo de padres desconocidos, natural de Burgos, parroquia de Santa Agueda, Ayuntamiento de Burgos, concejo de id., provincia de id., avecinda-

do en id., Juzgado de primera instancia de id., provincia de id., Capitanía general de id., nació en 17 de Mayo de 1874, edad 18 años, 10 meses 14 días; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura 1 metro 585 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, señas particulares: picado de viruelas.

Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1893. Tuvo entrada en Caja en 10 de Diciembre de 1893. Alta en este regimiento en la revista de Mayo, incorporándose en 20 del mismo.

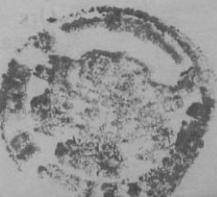
## SECCIÓN QUINTA.

## FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente, Director de la fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 23 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, número 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica, estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 4 de Junio de 1894.—Lázaro Ros.



# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 3.588.491 pesetas del cupo que la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1894-95, según la Real orden de 9 del actual y circular de 12 del mismo.

1. <sup>a</sup> DISTRITOS MUNICIPALES.	2. <sup>a</sup> RIQUEZA rústica y colonia.	3. <sup>a</sup> RIQUEZA pecuaria.	4. <sup>a</sup> TOTAL riqueza rústica, co- lonia y pecuaria	5. <sup>a</sup> CUPO de contribución para el Tesoro co- rrespondiente a la riqueza rústica y pecuaria al 15/2325 la 1. <sup>a</sup> Sección y al 19/9040 la 2. <sup>a</sup> , con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	6. <sup>a</sup> RECARGO de por 100 so- bre la cifra ante- rior para aten- ciones del presu- puesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de admin- istración, inves- tigación y co- branza.	7. <sup>a</sup> TOTAL cupo y recargo municipal.	8. <sup>a</sup> AUMENTOS		10. <sup>a</sup> TOTAL	11. <sup>a</sup> BAJAS.		13. <sup>a</sup> TOTAL BAJAS	14. <sup>a</sup> TOTAL líquido repartido.
							Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		
<b>SECCIÓN 1.<sup>a</sup>—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria,</b>													
Acered.....	57.089	4.263	61.352	9.345'44	»	9.345'44	»	»	9.345'44	»	»	»	9.345'44
Aguarón.....	188.809	7.761	196.570	29.942'52	»	29.942'52	»	»	29.942'52	»	»	»	29.942'52
Ainzón.....	96.693	3.825	100.518	15.311'40	»	15.311'40	»	»	15.311'40	»	»	»	15.311'40
Alborge.....	34.624	1.000	35.624	5.426'43	»	5.426'43	»	»	5.426'43	»	»	»	5.426'43
Alcalá de Ebro.....	61.821	2.579	64.400	9.809'73	»	9.809'73	»	»	9.809'73	»	»	»	9.809'73
Alforque.....	22.172	1.707*	23.879	3.637'37	»	3.637'37	»	»	3.637'37	»	»	»	3.637'37
Almochuel.....	23.151	1.205	24.356	3.710'03	»	3.710'03	»	»	3.710'03	»	»	»	3.710'03
Anento.....	23.635	1.844	25.479	3.881'09	»	3.881'09	»	»	3.881'09	»	»	»	3.881'09
Ardisa.....	22.696	4.000	26.696	4.066'47	»	4.066'47	»	»	4.066'47	»	»	»	4.066'47
Ariza.....	66.329	9.023	75.352	11.477'99	»	11.477'99	»	»	11.477'99	»	»	»	11.477'99
Artieda.....	10.200	953	11.153	1.698'88	»	1.698'88	»	»	1.698'88	»	»	»	1.698'88
Atea.....	41.923	7.913	49.836	7.591'27	»	7.591'27	»	»	7.591'27	»	»	»	7.591'27
Bárboles.....	55.170	1.884	57.054	8.690'75	»	8.690'75	»	»	8.690'75	»	»	»	8.690'75
Belchite.....	233.767	97.866	271.633	41.376'50	»	41.376'50	»	»	41.376'50	»	»	»	41.376'50
Berrueco.....	11.572	3.494	15.066	2.294'93	»	2.294'93	»	»	2.294'93	»	»	»	2.294'93
Biota.....	66.492	6.712	73.204	11.150'80	»	11.150'80	»	»	11.150'80	»	»	»	11.150'80
Bisimbre.....	21.202	1.385	22.587	3.440'56	»	3.440'56	»	»	3.440'56	»	»	»	3.440'56
Bubierca.....	78.955	4.606	83.561	12.728'43	»	12.728'43	»	»	12.728'43	»	»	»	12.728'43
Cabolafuente.....	19.773	4.804	24.577	3.743'69	»	3.743'69	»	»	3.743'69	»	»	»	3.743'69
Calatayud.....	416.962	24.365	441.327	67.225'14	»	67.225'14	»	»	67.225'14	»	»	»	67.225'14
Cariñena.....	377.868	7.596	385.464	58.715'80	»	58.715'80	»	»	58.715'80	»	»	»	58.715'80
Castiliscar.....	43.725	8.320	52.045	7.927'75	»	7.927'75	»	»	7.927'75	»	»	»	7.927'75
Cervera.....	59.400	3.925	63.325	9.645'98	»	9.645'98	»	»	9.645'98	»	»	»	9.645'98
Chiprana.....	51.038	6.581	57.619	8.776'81	»	8.776'81	»	»	8.776'81	»	»	»	8.776'81
Cimballa.....	37.667	6.566	44.233	6.737'79	»	6.737'79	»	»	6.737'79	»	»	»	6.737'79
Ejea.....	217.669	60.000	277.669	42.295'93	»	42.295'93	»	»	42.295'93	»	»	»	42.295'93
Embid de la Ribera.....	30.136	1.976	32.112	4.891'46	»	4.891'46	»	»	4.891'46	»	»	»	4.891'46
Farasdués.....	22.964	5.849	28.813	4.388'94	»	4.388'94	»	»	4.388'94	»	»	»	4.388'94
Fuencalderas.....	9.408	3.302	12.710	1.936'05	»	1.936'05	»	»	1.936'05	»	»	»	1.936'05
Fuentedotos.....	46.245	6.353	52.598	8.011'99	»	8.011'99	»	»	8.011'99	»	»	»	8.011'99
Fuendejalón.....	89.263	6.969	96.232	14.658'54	»	14.658'54	»	»	14.658'54	»	»	»	14.658'54
Grisel.....	41.697	2.379	44.076	6.713'88	»	6.713'88	»	»	6.713'88	»	»	»	4.863'89
Jaraba.....	28.859	3.072	31.931	4.863'89	»	4.863'89	»	»	4.863'89	»	»	»	3.556'03
Las Pedrosas.....	19.572	3.773	23.345	3.556'03	»	3.556'03	»	»	3.556'03	»	»	»	3.287'33
Lechón.....	18.246	3.335	21.581	3.287'33	»	3.287'33	»	»	3.287'33	»	»	»	4.596'41
Longás.....	25.409	4.766	30.175	4.596'41	»	4.596'41	»	»	4.596'41	»	»	»	6.011'66
Malanquilla.....	34.427	5.039	39.466	6.011'66	»	6.011'66	»	»	6.011'66	»	»	»	6.445'63
Manchones.....	38.697	3.618	42.315	6.445'63	»	6.445'63	»	»	6.445'63	»	»	»	4.796'56
Maria.....	28.677	2.812	31.489	4.796'56	»	4.796'56	»	»	4.796'56	»	»	»	12.813'12
Monegrillo.....	70.683	13.434	84.117	12.813'12	»	12.813'12	»	»	12.813'12	»	»	»	5.150'72
Montón.....	32.195	1.619	33.814	5.150'72	»	5.150'72	»	»	5.150'72	»	»	»	7.156'08
Murillo de Gállego.....	41.051	5.928	46.979	7.156'08	»	7.156'08	»	»	7.156'08	»	»	»	6.676'56
Orés.....	39.613	4.218	43.831	6.676'56	»	6.676'56	»	»	6.676'56	»			

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>
Piedratajada.....	26.327	5.090	31.417	4.785'59	»	4.785'59	»	4.785'59	»	»	»	»	4.785'59
Pinseque.....	45.369	1.541	46.910	7.145'57	»	7.145'57	»	7.145'57	»	»	»	»	7.145'57
Puendeluna.....	12.368	2.734	15.102	2.300'41	»	2.300'41	»	2.300'41	»	»	»	»	2.300'41
San Martín de Moncayo.....	24.414	2.795	27.209	4.144'61	»	4.144'61	»	4.144'61	»	»	»	»	4.144'61
Santa Eulalia de Gállego.....	21.008	5.528	26.536	4.042'09	»	4.042'09	»	4.042'09	»	»	»	»	4.042'09
Sierra de Luna.....	34.060	4.048	38.108	5.804'80	»	5.804'80	»	5.804'80	»	»	»	»	5.804'80
Tabuenca.....	56.403	11.262	67.665	10.307'07	»	10.307'07	»	10.307'07	»	»	»	»	10.307'07
Talamantes.....	16.450	8.587	25.037	3.813'76	»	3.813'76	»	3.813'76	»	»	»	»	3.813'76
Torralvilla.....	15.621	6.531	22.152	3.374'30	»	3.374'30	»	3.374'30	»	»	»	»	3.374'30
Torrecilla de Valmadrid.....	13.231	1.242	14.473	2.204'60	»	2.204'60	»	2.204'60	»	»	»	»	2.204'60
Urríes.....	26.852	2.830	29.682	4.521'31	»	4.521'31	»	4.521'31	»	»	»	»	4.521'31
Valconchán.....	8.376	3.314	11.690	1.780'68	»	1.780'68	»	1.780'68	»	»	»	»	1.780'68
Valdehorna.....	12.801	1.400	14.201	2.163'17	»	2.163'17	»	2.163'17	»	»	»	»	2.163'17
Valpalmas.....	32.597	4.649	37.246	5.673'50	»	5.673'50	»	5.673'50	»	»	»	»	5.673'50
Valtorres.....	7.118	1.933	9.051	1.378'69	»	1.378'69	»	1.378'69	»	»	»	»	1.378'69
Villafranca de Ebro.....	63.242	2.981	66.223	10.087'42	»	10.087'42	»	10.087'42	»	»	»	34'70	34'70
Villadoz.....	27.547	7.323	34.870	5.311'57	»	5.311'57	»	5.311'57	»	»	»	»	5.311'57
Villafeliche.....	42.370	4.208	46.578	7.094'99	»	7.094'99	»	7.094'99	»	»	»	»	7.094'99
Zaragoza.....	1.564.130	86.869	1.650.999	251.488'01	»	251.488'01	»	251.488'01	»	»	»	»	251.488'01
TOTAL.....	5.045.734	471.610	5.517.344	840.429	»	840.429	»	840.429	»	»	34'70	34'70	840.394'30

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20<sup>25</sup> por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Abanto.....	38.520	7.343	45.863	9.128'58	»	9.128'58	»	9.128'58	»	»	»	»	9.128'58
Agón.....	42.428	3.208	45.636	9.083'38	»	9.083'38	»	9.083'38	»	»	»	»	9.083'38
Aguilón.....	52.096	6.410	58.506	11.645'03	»	11.645'03	»	11.645'03	»	»	»	»	11.645'03
Aladrén.....	12.763	2.729	15.492	3.083'53	»	3.083'53	»	3.083'53	»	»	»	»	3.083'53
Alagón.....	158.538	8.530	167.068	33.253'21	»	33.253'21	»	33.253'21	»	»	»	»	33.253'21
Alhama.....	28.658	3.876	32.534	6.475'57	»	6.475'57	»	6.475'57	»	»	»	»	6.467'46
Alarba.....	13.733	1.960	15.693	3.123'53	»	3.123'53	»	3.123'53	»	»	»	»	3.123'53
Alberite.....	27.018	717	27.735	5.520'37	»	5.520'37	»	5.520'37	»	»	»	»	5.520'37
Albeta.....	15.665	157	15.822	3.149'21	»	3.149'21	»	3.149'21	»	»	»	»	3.149'21
Alcalá de Moncayo.....	20.741	2.274	23.015	4.580'91	»	4.580'91	»	4.580'91	»	»	»	»	4.580'91
Alconchel.....	22.485	6.322	28.807	5.733'75	»	5.733'75	»	5.733'75	»	»	»	»	5.733'75
Aldehuela de Liestos.....	14.898	2.863	17.761	3.535'15	»	3.535'15	»	3.535'15	»	»	»	»	3.535'15
Alfajarín.....	51.288	2.212	53.500	10.648'64	»	10.648'64	»	10.648'64	»	»	»	»	10.648'64
Alfamén.....	48.238	5.398	53.636	10.675'71	»	10.675'71	»	10.675'71	»	»	»	»	10.675'71
Almonacid de la Cuba.....	41.142	4.737	45.879	9.131'76	»	9.131'76	»	9.131'76	»	»	»	»	9.131'76
Almonacid de la Sierra.....	102.361	4.200	106.561	21.209'90	»	21.209'90	»	21.209'90	»	»	»	»	21.209'90
Alpartir.....	52.167	4.715	56.882	11.321'79	»	11.321'79	»	11.321'79	»	»	»	»	11.321'79
Ambel.....	46.196	4.542	50.738	10.098'89	»	10.098'89	»	10.098'89	»	»	»	»	10.098'89
Añiñón.....	96.249	7.645	103.894	20.679'06	»	20.679'06	»	20.679'06	»	»	»	»	20.679'06
Añón.....	33.785	19.347	53.132	10.575'39	»	10.575'39	»	10.575'39	»	»	»	»	10.575'39
Aranda.....	82.936	11.003	93.939	18.697'62	»	18.697'62	»	18.697'62	»	»	»	»	18.697'62
Arandiga.....	58.489	5.770	64.259	12.790'11	»	12.790'11	»	12.790'11	»	»	»	»	12.790'11
Asín.....	12.903	3.804	16.707	3.325'36	»	3.325'36	»	3.325'36	»	»	»	»	3.325'36
Ateca.....	159.721	11.343	171.064	34.048'58	»	34.048'58	»	34.048'58	»	»	»	»	34.048'58
Azuara.....	112.326	12.165	124.491	24.778'69	»	24.778'69	»	24.778'69	»	»	»	»	24.778'69
Badules.....	14.904	2.307	17.211	3.425'68	»	3.425'68	»	3.425'68	»	»	»	»	3.425'68
Bagüés.....	11.064	1.847	12.911	2.569'81	»	2.569'81	»	2.569'81	»	»	»	»	2.569'81
Bardallur.....	56.475	3.066	59.541	11.851'04	»	11.851'04	»	11.851'04	»	»	»	»	11.851'04
Belmonte.....	55.245	6.856	62.101	12.360'58	»	12.360'58	»	12.360'58	»	»	»	»	

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>
Castejón de Alarba . . . . .	10.004	4.150	14.154	2.817'21	"	2.817'21	"	"	2.817'21	"	"	"	2.817'21
Castejón de las Armas . . . . .	39.734	1.107	40.841	8.128'99	"	8.128'99	"	"	8.128'99	"	"	"	8.128'99
Castejón de Valdejasa . . . . .	51.943	8.324	60.267	11.995'54	"	11.995'54	"	"	11.995'54	"	"	"	11.995'54
Cerveruela . . . . .	12.242	2.806	15.048	2.995'16	"	2.995'16	"	"	2.995'16	"	"	"	2.995'16
Cetina . . . . .	54.464	11.977	66.441	13.224'42	"	13.224'42	"	"	13.224'42	"	"	"	13.224'42
Chodes . . . . .	23.012	320	23.332	4.644'00	"	4.644'00	"	"	4.644'00	"	"	"	4.644'00
Cinco Olivas . . . . .	30.216	518	30.734	6.117'30	"	6.117'30	"	"	6.117'30	"	"	"	6.117'30
Clarés . . . . .	14.466	1.381	15.847	3.154'19	"	3.154'19	"	"	3.154'19	"	"	"	3.154'19
Codo . . . . .	57.425	7.227	64.652	12.868'34	"	12.868'34	"	"	12.868'34	"	"	"	12.868'34
Codos . . . . .	39.076	4.579	43.655	8.689'09	"	8.689'09	"	"	8.689'09	"	"	"	8.689'09
Contamina . . . . .	17.107	910	18.017	3.586'10	"	3.586'10	"	"	3.586'10	"	"	"	3.586'10
Cosuenda . . . . .	97.595	2.078	99.673	19.838'91	"	19.838'91	"	"	19.838'91	"	"	"	19.838'91
Cuarte . . . . .	12.888	1.176	14.064	2.799'30	"	2.799'30	"	"	2.799'30	"	"	"	2.799'30
Cubel . . . . .	19.572	6.628	26.200	5.214'85	"	5.214'85	"	"	5.214'85	"	"	"	5.214'85
Cunchillos . . . . .	19.076	1.003	20.079	3.996'52	"	3.996'52	"	"	3.996'52	"	"	"	3.996'52
Daroca . . . . .	144.261	7.010	151.271	30.108'98	"	30.108'98	"	"	30.108'98	"	"	"	30.108'98
El Burgo . . . . .	31.778	1.163	32.941	6.556'58	"	6.556'58	"	"	6.556'58	"	"	"	6.556'58
El Buste . . . . .	14.190	3.102	17.292	3.441'80	"	3.441'80	"	"	3.441'80	"	"	"	3.441'80
El Frago . . . . .	12.899	6.737	19.636	3.908'35	"	3.908'35	"	"	3.908'35	"	"	"	3.908'35
El Frasno . . . . .	67.327	2.083	69.410	13.815'36	"	13.815'36	"	"	13.815'36	"	"	"	13.815'36
Embida de Ariza . . . . .	15.725	3.884	19.609	3.902'98	"	3.902'98	"	"	3.902'98	"	"	"	3.902'98
Encinacorba . . . . .	48.211	5.394	53.605	10.669'54	"	10.669'54	"	"	10.669'54	"	"	"	10.669'54
Epila . . . . .	203.323	14.614	217.937	43.378'18	"	43.378'18	"	"	43.378'18	"	"	"	43.378'18
Erla . . . . .	25.440	8.562	34.002	6.707'76	"	6.707'76	"	"	6.707'76	"	"	"	6.707'76
Escastrón . . . . .	151.327	3.584	154.911	30.833'49	"	30.833'49	"	"	30.833'49	"	"	"	30.833'49
Escó . . . . .	15.404	1.804	17.208	3.425'08	"	3.425'08	"	"	3.425'08	"	"	"	3.425'08
Fabara . . . . .	121.504	5.817	127.321	25.341'97	"	25.341'97	"	"	25.341'97	"	"	"	25.341'97
Farlete . . . . .	27.756	7.414	35.170	7.000'24	"	7.000'24	"	"	7.000'24	"	"	"	7.000'24
Fayón . . . . .	31.887	1.654	33.541	6.676'03	"	6.676'03	"	"	6.676'03	"	"	"	6.676'03
Figuerouelas . . . . .	32.444	1.838	34.282	6.823'49	"	6.823'49	"	"	6.823'49	"	"	"	6.823'49
Fombuena . . . . .	10.290	2.577	12.867	2.561'05	"	2.561'05	"	"	2.561'05	"	"	"	2.561'05
Fréscano . . . . .	47.690	1.977	49.667	9.885'72	"	9.885'72	"	"	9.885'72	"	"	"	9.885'72
Fuentes de Jiloca . . . . .	53.733	3.200	56.933	11.331'94	"	11.331'94	"	"	11.331'94	"	"	"	11.331'94
Fuentes de Ebro . . . . .	126.712	21.990	148.702	29.597'65	"	29.597'65	"	"	29.597'65	"	"	"	29.597'65
Gallocanta . . . . .	9.632	2.626	12.258	2.439'83	"	2.439'83	"	"	2.439'83	"	"	"	2.439'83
Gallur . . . . .	88.766	2.880	91.646	18.241'22	"	18.241'22	"	"	18.241'22	"	"	"	18.241'22
Gelsa . . . . .	133.774	6.292	140.066	27.878'73	"	27.878'73	"	"	27.878'73	"	"	"	27.878'73
Godojos . . . . .	20.308	2.294	22.602	4.498'70	"	4.498'70	"	"	4.498'70	"	"	"	4.498'70
Gotor . . . . .	44.311	2.278	46.589	9.273'07	"	9.273'07	"	"	9.273'07	"	"	"	9.273'07
Grisén . . . . .	32.897	1.694	34.591	6.884'99	"	6.884'99	"	"	6.884'99	"	"	"	6.884'99
Herrera . . . . .	66.912	20.970	87.882	17.492'03	"	17.492'03	"	"	17.492'03	"	"	"	17.492'03
Ibdes . . . . .	48.875	6.135	55.010	10.949'19	"	10.949'19	"	"	10.949'19	"	"	"	10.949'19
Illueca . . . . .	54.293	2.482	56.775	11.300'50	"	11.300'50	"	"	11.300'50	"	"	"	11.300'50
Inogés . . . . .	23.961	1.303	25.264	5.028'55	"	5.028'55	"	"	5.028'55	"	"	"	5.028'55
Isuerre . . . . .	14.448	2.628	17.076	3.398'81	"	3.398'81	"	"	3.398'81	"	"	"	3.398'81
Jarque . . . . .	59.057	9.172	68.229	13.580'30	"	13.580'30	"	"	13.580'30	"	"	"	13.580'30
Jaulín . . . . .	34.863	4.920	39.783	7.918'41	"	7.918'41	"	"	7.918'41	"	"	"	7.918'41
La Almunia . . . . .	264.196	10.998	275.194	54.774'61	"	54.774'61	"	"	54.774'61	"	"	"	54.774'61
La Almolda . . . . .	89.740	10.665	100.405	19.984'61	"	19.984'61	"	"	19.984'61	"	"	"	19.984'61
Lagata . . . . .	23.450	2.833	26.283	5.231'37	"	5.231'37	"	"	5.231'37	"	"	"	5.231'37
La Joyosa . . . . .	31.652	844	32.496	6.468'00	"	6.468'00	"	"	6.468'00	"	"	"	6.468'00
La Muela . . . . .	37.522	6.914	44.436	8.844'54	"	8.844'54	"	"	8.844'54	"	"	"	8.844'54
Langa . . . . .	15.876	5.251	21.127	4.205'12	"	4.205'12	"	"	4.205'12	"	"	"	4.205'12
La Vilueña . . . . .	15.638	1.347	16.985	3.380'69									

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>
Mallén.....	92.909	1.847	94.756	18.860'23	»	18.860'23	»	18.860'23	»	»	»	»	18.860'23
Mara .....	24.598	2.202	26.800	5.334'27	»	5.334'27	»	5.334'27	»	»	»	»	5.334'27
Mediana .....	98.382	7.089	105.471	20.992'95	»	20.992'95	»	20.992'95	»	»	»	»	20.992'95
Mequinenza .....	87.174	6.384	93.558	18.621'78	»	18.621'78	»	18.621'78	»	»	»	»	18.621'78
Mesones .....	46.126	6.523	52.649	10.479'26	»	10.479'26	»	10.479'26	»	»	»	»	10.479'26
Mezalocha .....	37.412	3.207	40.619	8.084'81	»	8.084'81	»	8.084'81	»	»	»	»	8.084'81
Mianos .....	7.278	1.189	8.467	1.685'27	»	1.685'27	»	1.685'27	»	»	»	»	1.685'27
Miedes .....	40.768	7.621	48.389	9.631'35	»	9.631'35	»	9.631'35	»	»	»	»	9.631'35
Moneva .....	33.714	3.736	37.450	7.454'05	»	7.454'05	»	7.454'05	»	»	»	»	7.454'05
Monreal de Ariza .....	38.178	8.112	46.290	9.213'56	»	9.213'56	»	9.213'56	»	»	»	»	9.213'56
Monterde .....	39.142	9.001	48.143	9.582'38	»	9.582'38	»	9.582'38	»	»	»	»	9.582'38
Morata de Jiloca .....	58.102	5.235	63.337	12.606'60	»	12.606'60	»	12.606'60	»	»	»	»	12.606'60
Morata de Jalón .....	72.355	5.206	77.561	15.437'74	»	15.437'74	»	15.437'74	»	»	»	»	15.437'74
Morés .....	41.239	478	41.717	8.303'35	»	8.303'35	»	8.303'35	»	»	»	»	8.303'35
Moros .....	90.880	10.261	101.141	20.131'10	»	20.131'10	»	20.131'10	»	»	»	»	20.131'10
Moyuela .....	37.021	4.595	41.616	8.283'25	»	8.283'25	»	8.283'25	»	»	»	»	8.283'25
Mozota .....	20.055	2.962	28.017	4.581'30	»	4.581'30	»	4.581'30	»	»	»	»	4.581'30
Muel .....	66.286	4.334	70.620	14.056'20	»	14.056'20	»	14.056'20	»	»	»	»	14.056'20
Munébrega .....	60.425	5.314	65.739	13.084'69	»	13.084'69	»	13.084'69	»	»	»	»	13.084'69
Murero .....	19.986	3.387	23.373	4.652'16	»	4.652'16	»	4.652'16	»	»	»	»	4.652'16
Navardún .....	22.346	1.932	24.278	4.832'29	»	4.832'29	»	4.832'29	»	»	»	»	4.832'29
Nigüella .....	12.248	2.376	14.624	2.910'76	»	2.910'76	»	2.910'76	»	»	»	»	2.910'76
Nombrevilla .....	12.338	2.059	14.397	2.865'58	»	2.865'58	»	2.865'58	»	»	»	»	2.865'58
Nonaspe .....	36.946	2.135	39.081	7.778'68	»	7.778'68	»	7.778'68	»	»	»	»	7.778'68
Novallas .....	49.215	3.150	52.365	10.422'73	»	10.422'73	»	10.422'73	»	»	»	»	10.422'73
Novillas .....	88.770	1.329	90.099	17.933'30	»	17.933'30	»	17.933'30	»	»	»	»	17.933'30
Nuévalos .....	47.826	4.791	52.617	10.472'89	»	10.472'89	»	10.472'89	»	»	»	»	10.472'89
Nuez .....	21.483	1.044	22.527	4.483'77	»	4.483'77	»	4.483'77	»	»	»	»	4.483'77
Olvés .....	23.209	4.109	27.318	5.437'37	»	5.437'37	»	5.437'37	»	»	»	»	5.437'37
Orcajo .....	22.248	3.757	26.005	5.176'04	»	5.176'04	»	5.176'04	»	»	»	»	5.176'04
Osera .....	23.183	3.467	26.650	5.304'42	»	5.304'42	»	5.304'42	»	»	»	»	5.304'42
Paniza .....	82.076	2.905	84.981	16.914'62	»	16.914'62	»	16.914'62	»	»	»	»	16.914'62
Paracuellos de Jiloca .....	58.684	4.421	63.105	12.560'42	»	12.560'42	»	12.560'42	»	»	»	»	12.560'42
Paracuellos de la Ribera .....	50.054	4.550	54.604	10.868'38	»	10.868'38	»	10.868'38	»	»	»	»	10.868'38
Pastriz .....	44.786	1.627	46.413	9.238'04	»	9.238'04	»	9.238'04	»	»	»	»	9.238'04
Pedrola .....	160.575	11.909	172.484	34.331'22	»	34.331'22	»	34.331'22	»	»	»	»	34.331'22
Perdiguera .....	29.864	7.015	36.879	7.340'40	»	7.340'40	»	7.340'40	»	»	»	»	7.340'40
Pina .....	223.044	29.276	252.320	50.221'77	»	50.221'77	»	50.221'77	»	»	»	»	50.221'77
Pintano .....	14.438	3.495	17.933	3.569'38	»	3.569'38	»	3.569'38	»	»	»	»	3.569'38
Plasencia de Jalón .....	50.307	3.625	53.932	10.734'63	»	10.734'63	»	10.734'63	»	»	»	»	10.734'63
Pleitas .....	15.455	694	16.149	3.214'30	»	3.214'30	»	3.214'30	»	»	»	»	3.214'30
Plenas .....	20.759	3.613	24.372	4.851'00	»	4.851'00	»	4.851'00	»	»	»	»	4.851'00
Pomer .....	9.405	2.882	12.287	2.445'60	»	2.445'60	»	2.445'60	»	»	»	»	2.445'60
Pozuelo de Ariza .....	12.946	1.975	14.921	2.969'88	»	2.969'88	»	2.969'88	»	»	»	»	2.969'88
Pozuelo .....	34.471	2.997	37.468	7.457'63	»	7.457'63	»	7.457'63	»	»	»	»	7.457'63
Pradilla .....	23.551	4.723	28.274	5.627'66	»	5.627'66	»	5.627'66	»	»	»	»	5.627'66
Puebla de Albortón .....	40.173	9.510	49.683	9.888'90	»	9.888'90	»	9.888'90	»	»	»	»	9.888'90
Puebla de Alfondén .....	33.313	2.406	35.719	7.109'51	»	7.109'51	»	7.109'51	»	»	»	»	7.109'51
Purroy .....	17.660	546	18.206	3.623'72	»	3.623'72	»	3.623'72	»	»	»	»	3.623'72
Purujoa .....	21.544	7.844	29.388	5.849'39	»	5.849'39	»	5.849'39	»	»	»	»	5.849'39
Quinto .....	133.881	14.942	143.823	29.621'73	»	29.621'73	»	29.621'73	»	»	»	»	29.621'73
Remolinos .....	32.002	4.527	36.529	7.270'73	»	7.270'73	»	7.270'73	»	»	»	»	7.270'73
Retascón .....	10.018	1.443	11.461	2.281'20	»	2.281'20	»	2.281'20					

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>
Tiermas.....	40.217	5.084	45.301	9.016'72	»	9.016'72	»	»	9.016'72	»	»	»	9.016'72
Tobed .....	24.155	559	24.714	4.919'07	»	4.919'07	»	»	4.919'07	»	»	»	4.919'07
Torralba de Ribota.....	39.413	2.966	42.379	8.435'12	»	8.435'12	»	»	8.435'12	»	»	»	8.435'12
Torralba de los Frailes.....	22.284	1.093	26.377	5.250'08	»	5.250'08	»	»	5.250'08	»	»	»	5.250'08
Torrehermosa.....	16.126	5.508	21.634	4.306'03	»	4.306'03	»	»	4.306'03	»	»	»	4.306'03
Torrelapaja.....	12.580	5.221	17.801	3.543'11	»	3.543'11	»	»	3.543'11	»	»	»	3.543'11
Torres de Berrellén .....	84.903	1.935	86.838	17.284'24	»	17.284'24	»	»	17.284'24	»	»	»	17.284'24
Torrellas.....	21.771	5.295	27.066	5.387'22	»	5.387'22	»	»	5.387'22	»	»	»	5.387'22
Torrijo.....	91.599	14.740	106.339	21.165'71	»	21.165'71	»	»	21.165'71	»	»	»	21.165'71
Tosos.....	38.993	5.466	44.459	8.849'11	»	8.849'11	»	»	8.849'11	»	»	»	8.849'11
Trasmoz.....	31.980	1.549	33.529	6.673'61	»	6.673'61	»	»	6.673'61	»	»	»	6.673'61
Trasobares .....	26.709	5.965	32.674	6.503'43	»	6.503'43	»	»	6.503'43	»	»	»	6.503'43
Uncastillo.....	100.992	27.167	128.159	25.508'76	»	25.508'76	»	»	25.508'76	»	»	»	25.508'76
Undués de Lerda.....	25.280	1.828	27.108	5.395'57	»	5.395'57	»	»	5.395'57	»	»	»	5.395'57
Undués Pintano.....	14.620	3.689	18.309	3.644'22	»	3.644'22	»	»	3.644'22	»	»	»	3.644'22
Urrea de Jalón.....	56.450	1.219	57.669	11.478'43	»	11.478'43	»	»	11.478'43	»	»	»	11.478'43
Used.....	34.354	16.990	51.344	10.219'50	»	10.219'50	»	»	10.219'50	»	»	»	10.219'50
Utebo.....	65.882	10.549	76.431	15.212'82	»	15.212'82	»	»	15.212'82	»	»	»	15.212'82
Val de San Martín.....	11.325	3.467	14.792	2.944'19	»	2.944'19	»	»	2.944'19	»	»	»	2.944'19
Valmadril.....	20.846	2.023	22.869	4.551'84	»	4.551'84	»	»	4.551'84	»	»	»	4.551'84
Velilla de Ebro.....	53.126	2.615	55.741	11.094'68	»	11.094'68	»	»	11.094'68	»	»	»	11.094'68
Velilla de Jiloca.....	36.764	4.488	41.252	8.210'79	»	8.210'79	»	»	8.210'80	»	»	»	8.210'80
Vera.....	49.953	4.478	54.431	10.833'94	»	10.833'94	»	»	10.833'94	»	»	»	10.833'94
Vierlas.....	22.130	259	22.389	4.456'30	»	4.456'30	»	»	4.456'30	»	»	»	4.456'30
Villalba.....	24.684	1.072	25.756	5.126'47	»	5.126'47	»	»	5.126'47	»	»	»	5.126'47
Villalengua.....	56.809	5.931	62.740	12.487'76	»	12.487'76	»	»	12.487'76	»	»	»	12.487'76
Villamayor.....	48.156	10.707	58.863	11.716'09	»	11.716'09	»	»	11.716'09	»	»	»	11.716'09
Villanueva de Gállego.....	48.745	5.040	53.785	10.705'36	»	10.705'36	»	»	10.705'36	»	»	»	10.705'36
Villanueva del Huerva.....	50.000	6.689	56.689	11.283'37	»	11.283'37	»	»	11.283'37	»	»	»	11.283'37
Villanueva de Jiloca .....	27.764	2.092	29.856	5.942'53	»	5.942'53	»	»	5.942'53	»	»	»	5.942'53
Villar de los Navarros.....	49.820	5.489	55.309	11.008'70	»	11.008'70	»	»	11.008'70	»	»	»	11.008'70
Villarroya de la Sierra .....	89.739	12.490	102.229	20.347'66	»	20.347'66	»	»	20.347'66	»	»	»	20.347'66
Villarreal .....	19.732	4.226	23.958	4.768'60	»	4.768'60	»	»	4.768'60	»	»	»	4.768'60
Vistabella.....	12.897	5.380	18.277	3.637'85	»	3.637'85	»	»	3.637'85	»	»	»	3.637'85
Viver de la Sierra.....	9.820	3.129	12.949	2.577'36	»	2.577'36	»	»	2.577'36	»	»	»	2.577'36
Zuera.....	135.154	11.226	146.380	29.135'17	»	29.135'17	»	»	29.135'17	»	100'00	100'00	29.035'17
TOTAL.....	12.546.554	1.260.030	13.806.584	2.748.062'00	»	2.748.062'00	»	»	2.748.062'00	»	108'11	108'11	2.747.953'89
<b>RESUMEN</b>													
<b>Número de distritos.</b>													
64 de la Sección 1. <sup>a</sup> ....	5.045.734	471.610	5.517.344	840.429'00	»	840.429'00	»	»	840.429'00	»	34'70	34'70	840.394'30
242 de la Sección 2. <sup>a</sup> ....	12.546.554	1.260.030	13.806.584	2.748.062'00	»	2.748.062'00	»	»	2.748.062'00	»	108'11	108'11	2.747.953'89
306 TOTAL GENERAL...	17.592.288	1.731.640	19.323.928	3.588.491'00	»	3.588.491'00	»	»	3.588.491'00	»	142'81	142'81	3.588.348'19

Zaragoza 26 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, P. O., Julio Muñoz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones ha circulado con fecha 12 de Mayo actual, una Real orden fecha 9 del mismo, en la cual se señala á todas las provincias del reino los cupos por que deben tributar en el próximo año económico de 1894-95, y correspondiendo á esta provincia, según la misma, en la Sección primera 840.429 pesetas sobre los 5.517.344 de riqueza rústica, colonia y pecuaria, el tanto por ciento de gravamen es el de 15<sup>2325</sup>; y en cuanto á los pueblos de la segunda Sección los señalados son 2.748.062 pesetas sobre los 13.806.584 de riqueza rústica, colonia y pecuaria al tipo de 19<sup>9040</sup>, consistiendo por tanto la totalidad del cupo á repartir en esta provincia por la expresa da riqueza en pesetas 3.588.491, tomados en cuenta los datos que anteriormente se mencionan.

Los citados cupos han sido aprobados por la Comisión provincial en 1.<sup>º</sup> del actual, de conformidad con lo que determina el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para llevar á cabo el importante servicio de que se trata, la Dirección general ha dictado diferentes prevenciones á esta Administración, encaminadas todas ellas á la mejor interpretación del Reglamento, y por tanto, la misma se ve en el caso de recomendar á los Ayuntamientos y Juntas periciales, se atengan, en la confección de los repartos, á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los tipos de gravamen individual serán los que resultan de la distribución del cupo fijado en este BOLETÍN á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza, por el importe de ésta.

Estos tipos son invariables porque se ha tomado en cuenta la riqueza que se halla contribuyendo en la actualidad y además el exceso de los aumentos sobre las bajas que se han aprobado reglamentariamente, así como los aumentos que ya por declaraciones de riqueza oculta, ya por mayor evaluación de éstas, se han obtenido y declarado á consecuencia de las disposiciones del Real decreto de 28 de Febrero de 1893, é igualmente los que procedan por caducidad de los beneficios tributarios que estuvieran disfrutando las fincas declaradas Colonia Agrícola debiendo en este caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluar de nuevo dichas fincas y que en el próximo ejercicio han entrado á tributar por la riqueza que les corresponde.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que los componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen excede del tipo máximo 14<sup>50</sup> por 100 como cuota del Tesoro con más 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, en la Sección 1.<sup>a</sup>, y de 19<sup>25</sup> mas uno por 100 para premio de cobranza é iguales gastos de comprobación en los pueblos de la Sección 2.<sup>a</sup>, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes, si resultare infundada su queja; debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización, en virtud de los expedientes que se instruyan con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

2.<sup>a</sup> Los repartimientos se ajustarán al modelo que se inserta en este BOLETÍN.

3.<sup>a</sup> Los expresados documentos deberán estar expuestos al público por el término reglamentario, ó sea el de ocho días, según lo preceptúa el art. 74 del reglamento citado; y una vez terminado el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones que entablen los contribuyentes, los Ayuntamientos y Juntas periciales y las Comisiones de evaluación donde existan, los remitirán á la aprobación de esta oficina.

4.<sup>a</sup> No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos sustanciales en su redacción, ni aque-

llos en que se disminuya sin causa debidamente justificada, cualquiera de los tres conceptos del imponible señalado en el reparto provincial, ó se varíe la clasificación de una Sección á otra. En cualquiera de esos casos se devolverá el reparto á la Corporación á que corresponda para que le rectifique, concediendo al efecto un breve plazo pasado el cual, y sin autorizar más prórroga, se procederá á exigir la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos podrán aumentar en los repartos como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza, no fijándose este 5 por 100 sobre el tanto por ciento del recargo, porque como queda dicho ya va incluido en el que fijen los Ayuntamientos dentro del límite expresado.

A las cuotas de los hacendados forasteros no se aumentará por recargo municipal, ya incluido en él el 5 por 100, más que cuatro quintas partes del que se imponga á los hacendados vecinos, siendo por ejemplo el 12<sup>80</sup> por 100 para forasteros si es el 16 por 100 el recargo fijado sobre las cuotas de los vecinos.

Dichos recargos deberán ser aprobados por esta Administración y se realizarán juntamente con la cuota del Tesoro en un mismo recibo.

6.<sup>a</sup> Oportunamente se facilitarán á los Ayuntamientos y comisiones de evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro y recargo municipal, siendo obligación de dichas Corporaciones llenar las matrices de los referidos recibos talonarios, y éstos también si en la zona respectiva no hubiese recaudador, remitiéndolos con los repartimientos á esta Administración, acompañados de listas cobratorias en que comprendan con separación los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, los que han de pagarlos por mitad y los que deban satisfacerlos en un solo acto.

7.<sup>a</sup> A los repartimientos individuales se unirán relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar; estado de clasificación gradual de cuotas así como de contribuyentes y riqueza reconocida; relación de fincas exentas de contribución y otra en la que consten todos los propietarios que hayan tenido aumento en la riqueza rústica y pecuaria, con expresión de sus nombres y líquido imponible que se haya fijado por cada concepto en virtud del referido aumento.

8.<sup>a</sup> Los repartimientos se reintegrarán debidamente á razón de pesetas 0<sup>75</sup> el pliego, en papel de pago al Estado, colocando un sello móvil de 10 céntimos en el primer pliego; y las copias de los mismos, así como su documentación, se reintegrarán á razón de 10 céntimos de peseta por pliego, como igualmente las listas cobratorias á que se hace referencia en reglas anteriores.

9.<sup>a</sup> Tan pronto como los Ayuntamientos se cercioran del número de contribuyentes que contenga el repartimiento de su respectiva localidad, autorizará á la persona que crea procedente por medio de comunicación, para que recoja de esta Administración los recibos que conceptúe necesarios, expresando al margen de la misma el número de los que fuesen trimestrales, semestrales y anuales.

Esta Administración espera obtener del celo de los señores Alcaldes que, penetrándose de la importancia que entraña el servicio que nos ocupa, convocarán inmediatamente los Ayuntamientos y Juntas periciales que presiden y procederán á la confección de los repartos con sujeción á las precedentes reglas fijando preferentemente su atención en el párrafo 2.<sup>º</sup> de la 1.<sup>a</sup> y en lo prevenido en la 5.<sup>a</sup>, debiendo estar en poder de estas oficinas aquellos documentos antes del día 30 de Junio próximo, con el fin de que puedan ser aprobados con la oportunidad debida y la cobranza de los recibos que ha de realizarse dentro del primer trimestre del inmediato año económico se verifique en la época de su vencimiento.

Las dudas que puedan ofrecerse en la redacción de los repartos las contestará esta oficina á correo vuelto si fueren consultadas en tiempo oportuno por los Ayuntamientos.

Zaragoza 1.<sup>º</sup> de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, P. O., Julio Muñoz.

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

**REPARTIMIENTO** individual que forma ..... de las ..... pesetas que por la Contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de ..... pesetas de este Distrito para el año económico de 1894-95 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

Rústica . . . . .	}	Total . . . . .
Colonia . . . . .		
Pecuaria . . . . .		

HACIENDADOS FORASTEROS.	VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Cénts.	Cénts.

Contribución para el Tesoro al... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación,.....  
Aumento del... por 100 sobre el cuño del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. ....  
Por el... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por precio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años AUMENTO. }

BAJA..... Por el... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....  
TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.....

TOTAL FONDO A REPARTIR

Repartimiento individual de las refer-

1	2	3	4	5	6	7	8
NÚMERO de orden.	CONTRIBUYENTES.	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	RIQUEZA rústica y colonia. —	RIQUEZA pecuaria. —	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria. —	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la ri- queza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para pre- mio de cobranza y gres- tos de comprobación.	—
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	

**NOTA.** Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»  
OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres las

## pesetas.

9	10	11	12	13	14	15	16	17
CUOTAS								
RECARGO de 100 sobre la riqueza imponible de la cifra anterior para cubrir partidas fallidas en las avenencias del presupuesto municipal con el importe de 15 por 100 de contribuciones se reparan los cometidos en reparaciones y mejoras de la Administración por defectos cometidos en reparaciones anteriores.	RECARGOS á determinados contribuyentes, á virtud de inclusión del 15 por 100 de contribuciones se reparan los cometidos en reparaciones y mejoras de la Administración, investigación y cobranza.	TOTAL	BAJAS	LÍQUIDO	que corresponden recaudar anualmente.	que corresponden recaudar semestralmente.	que corresponden recaudar al trimestre.	Pesetas.
—	—	—	—	—	—	—	—	Pesetas.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad que exceden de seis pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Celebrada el día 9 de Mayo próximo pasado la primera subasta para la colocación de placas anunciantoras en las farolas de columna del alumbrado público, sin haberse presentado licitador alguno, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 12 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, para que los que deseen tomar parte en la misma, puedan examinar las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, á las que ha de ajustarse la contrata.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Junio de 1894.—El Presidente, el Barón de la Torre.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Celebrada sin resultado, el día 10 de Mayo próximo pasado, la primera subasta para contratar varios puntos de la vía pública con destino á la colocación de aparatos anunciantores y de carteles fijadores de anuncios que han de colocarse en las esquinas ó fachadas de los edificios, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 13 del actual, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, para que los que deseen tomar parte en la misma puedan examinar las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y á las que ha de sujetarse la contrata.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Junio de 1894.—El Presidente, el Barón de la Torre.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

El presupuesto municipal para el año de 1894-95, se halla expuesto al público en la Seretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la fecha, y que finará á las dos de la tarde del 16.

Y se anuncia de conformidad á lo dispuesto en el art. 146 de la ley.

Zaragoza 2 de Junio de 1894.—El Presidente, el Barón de la Torre.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Aprobadas por esta Corporación en lo que á la misma concierne las cuentas municipales pertenecientes al año económico de 1892-93, con su período de ampliación, quedan expuestas de manifiesto al público en la Contaduría por el término de 15 días, contados desde el siguiente al de publicarse este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el art. 161 de la ley Municipal y con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen.

Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Junio de 1894.—El Presidente, el Barón de la Torre.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

## SECCIÓN SEXTA.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el año económico de 1894-95, el Ayun-

tamiento y junta de asociados tiene acordado proceder al arriendo á libre venta por espacio de tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del actual, á las once de su mañana. Si en dicha subasta, no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 20 del actual, á la misma hora, pero solo por un año y por las dos terceras partes del tipo que sirvió de base en la primera. Si tampoco produjera resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes durante un año, celebrándose las subastas en los días 30 del actual, 10 y 20 de Julio próximo.

Bubierca 1.<sup>o</sup> de Junio de 1894.—El Alcalde, Vicente García Serrano.

El Registro fiscal de edificios y solares de este pueblo, estará de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bubierca 1.<sup>o</sup> de Junio de 1894.—El Alcalde, Vicente García Serrano.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos y recargos autorizados, por un período de tres años, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 10 del actual, de diez á doce de la mañana; y de no haber postor, se celebrará una segunda el 20 del mismo mes; si tampoco hubiere postor, se procederá al arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, celebrándose las correspondientes subastas en los días 28 del actual y 6 y 14 del próximo Julio, á las diez de su mañana, todo con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Codo 1.<sup>o</sup> de Junio de 1894.—El Alcalde, Félix Salas.

Hallándose acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo en venta libre de los derechos de todas las especies de consumos y sus recargos para el año económico de 1894-95, se ha señalado para la subasta el día 5 de Junio actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; de no tener efecto dicha subasta, se celebrará la segunda con iguales formalidades el día 16, á la misma hora; admitiéndose en esta segunda proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Miedes 2 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Lorente.

El padrón de edificios y solares para el próximo año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días; durante los cuales podrán presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Nonaspe 1.<sup>o</sup> de Junio de 1894.—El Alcalde, Joaquín Albiac.